

Históricas Digital

Nicolás de Yrolo Calar

La política de escrituras

María del Pilar Martínez López-Cano (coordinación, presentación, estudio preliminar, índices, glosario y apéndices)

Ivonne Mijares Ramírez (índices, glosario y apéndices)

Javier Sanchiz Ruiz (índices, glosario y apéndices)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

1996

302 + [LXXVII] p.

Ilustraciones

(Serie Historia Novohispana 56)

ISBN 968-36-4899-1

Formato: PDF

Publicado en línea: 29 de junio de 2018

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/324/politica_escrituras.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

CONCIERTO ENTRE DOS QUE VAN A BUSCAR MINAS

Sean cuantos esta carta vieren, cómo en tal parte, a tantos días, etc., en presencia de mí, escribano, y testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte Antonio y de la otra Martín, vecinos de _____, a los cuales doy fe que conozco y dijeron que, por cuanto ambos tienen intento de ir a buscar y catear minas y para el dicho efecto han de salir luego de esta ciudad, por tanto se concertaron en que quieren y es su voluntad que todas las minas, así de plata como de oro y otros metales, que hallaren, catearen, denunciaren y registraren durante el tiempo de tantos años —que corren desde hoy dicho día—, quier se hallen en lo susodicho juntos o cada uno de por sí, quier el uno más que el otro y aunque el uno no haya hallado ninguna, sean todas de ambos por mitad y que tenga en ellas tanto el uno como el otro y no ninguna cosa más el uno que el otro. Y desde ahora para cuando tuvieren las dichas minas, por la forma que dicha es y desde entonces para ahora, se renunció y traspasó el uno en el otro y el otro en el otro la mitad de ellas, entendiéndose que las costas que se hicieren (en razón de lo que dicho es) son a cuenta de ambos por mitad. Y prometieron de así lo haber por firme. Y, para ello, obligaron sus personas y bienes habidos y por haber, cada uno por lo que le toca, y dieron poder a cualesquier jueces y justicias, etc.

RECIBO DE REALES QUE HACE UN CHIRRIONERO PARA TROCARLOS
EN PLATA EN ZACATECAS¹⁹⁶

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, Alonso, dueño de mis carros de mulas, vecino de esta ciudad de México, otorgo que he

¹⁹⁶ Siendo el efecto de esta escritura, según su naturaleza, como cosa de encomienda y que no pasa señorío del dinero en el que lo recibe —supuesto que estuviese puesto en la talega el nombre del dueño—, razón es que vaya esta escritura por el camino que va y, así, en lo que toca a que dará cuenta el chirrionero de lo que conforme allá estuviere obligado, sin gozar de plazo, como a ser compelido a pagar como depositario, sin poderse valer de dar fianzas, como pudiera, si no dijera esta palabra, depositario. Trátase esto porque de ordinario se hacen estas escrituras con plazo y sin tratar de depositario. Y realmente, que haciéndose por la orden de ésta, se quitan sospechas. Si entregando yo a uno mercadurías para que venda por mi cuenta y diciendo que me dará cuenta cuando se la pida en dineros o en especie —de que trata la escritura que se sigue—, no se pone en tal escritura plazo ni es razón se ponga, ¿por qué en ésta se ha de poner, siendo ambas de una naturaleza y calidad? Y que sea así, claro es de ver, porque la una y la otra van a parar a que se venda la hacienda y a que se rescate plata con el dinero a la cual hacienda estando por vender y el dinero o plata que con él se hubiese rescatado

recibido y recibí de Pedro, vecino de esta ciudad (que está presente o ausente), tantos pesos de oro común en reales, los cuales me dio y entregó el susodicho, para los llevar —como por la presente me obligo— en los dichos mis carros a las minas de los Zacatecas, adonde al presente voy. Y llegado que sea a ellas, rescataré la plata que pudiere con los dichos pesos de oro; y rescatada, la traeré a esta ciudad y se la entregaré al dicho Pedro como cosa suya. Y de todo le daré cuenta, con pago y entrego, cada y cuando me la pida sin aguardar plazo ni término alguno. Para lo cual me constituyo por depositario y, como tal, quiero ser compelido y apremiado al cumplimiento de esta escritura. Y todas las costas que se hicieren en llevar los dichos pesos de oro a las dichas minas de los Zacatecas y traer de allá la plata que con ellos rescatare —habiendo como ha de ir y venir todo ello a riesgo del dicho Pedro—, ha de ser a su cuenta y cargo. En lo cual y en lo que dijere haber rescatado cada marco de plata he de ser creído por mi simple juramento; y no habiendo plata que rescatar, le volveré los dichos pesos de oro en reales. Y, para lo así cumplir, obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder a cualesquier jueces y justicias, de cualquier fuero y jurisdicción que sean, etc. Ponerse ha en forma este poder a las justicias con renunciación de leyes¹⁹⁷ y, luego, dirá: otrosí, renuncio ([a]cerca del recibo de los dichos tantos pesos) la excepción de los dos años y leyes de la entrega y prueba de ella. Hecha la carta, en México, etc.

RECIBO DE MERCADURÍAS PARA VENDER POR CUENTA DE QUIEN LAS ENTREGA

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, Antonio, vecino de _____, otorgo que he recibido y recibí de Cristóbal —que está presente—, las mercaderías y cosas siguientes (ponerse aquí las mercaderías cada género de por sí, sin tratar de precios).¹⁹⁸ Y, puestas, dirá: las

en talegas o hecho partidas y puesto en ellas el nombre de cuyo es, tendrá mejor derecho el dueño que otros acreedores y al fin preferirá a deudas más antiguas que el chirrionero debiese.

¹⁹⁷ Aunque la renunciación de lo que toca el dinero no está en el lugar ordinario, porque siempre se pone junto donde se confiesa el recibo de él, con todo eso no es impropio aquel lugar. Y algunas veces conviene dejar la dicha renunciación para allí, para que vaya la razón y narrativa de la escritura más seguida y, cuando el que da el dinero acepte esta escritura, no se dejará de acertar en ello. Y también se acertará en poner aceptación en todas aquellas escrituras donde hubiere palabras que perjudican al en cuyo favor se otorgan. Y una de las escrituras donde se debe poner la tal aceptación es la que se sigue, que dice: recibo de mercaderías.

¹⁹⁸ En llevando a tanto por ciento el que recibe las mercaderías, bien dicho está lo dicho

cuales dichas mercaderías y cosas de suso declaradas me dio y entregó el dicho Cristóbal para venderlas (como por la presente me obligo) por su cuenta, como cosa suya, por los pueblos y minas de ésta, como cosa suya, por los pueblos y minas de esta Nueva España, de contado y fiado, por los precios que pudiere y, de ellas y de su procedido, le daré cuenta con pago y entrega cada y cuando me la pida, sin aguardar plazo ni término alguno, habiendo como he de haber y llevar tanto por ciento de lo que diere vendido. Y todas las costas que hiciere en el beneficio y venta de las dichas mercaderías han de ser a cuenta de ellas. En lo cual y en lo que dijere haberlas vendido tengo de ser creído por mi simple juramento. Y, para lo así cumplir, obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder a cualesquier jueces y justicias, etc. Ponerse ha este poder a las justicias en forma, con renunciación de leyes y, luego, dirá: otrosí, renuncio [a]cerca del recibo de las dichas mercaderías, la excepción de los dos años y leyes de la entrega y prueba de ella. Hecha la carta, etc.

RECIBO DE ESCRITURAS PARA COBRAR LO EN ELLAS CONTENIDO

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Hernando, otorgo que he recibido y recibí de Diego, vecino de _____, las escrituras siguientes (ponerse han aquí todas las escrituras, haciendo mención de la cantidad de cada una y quién la debe). Y, puestas, dirá: las cuales dichas escrituras me dio y entregó el dicho Diego para, por virtud de ellas y del poder que me tiene dado, cobrar las dichas cantidades de pesos de oro que así deben por ellas las dichas personas susodichas. Y cobrados que los haya, se los daré y entregaré al dicho Diego como cosa suya o le volveré las dichas escrituras limpias y sin cartas de pago, cada y cuando me las pida, sin aguardar plazo ni término alguno. Y, para ello, obligo mi persona y bienes habidos y por haber (ponerse ha el poder a las justicias y renunciación de leyes en forma). Y, luego, dirá: y [a]cerca del recibo de las dichas escrituras, renuncio la excepción de los dos años y leyes de la entrega y prueba de ella. Hecha la carta, etc.

de que no se pongan de ellas. Pero si hubiese de llevar el cuarto o el tercio o la mitad de la ganancia —como muchas veces suele suceder—, se han de poner los precios para que, sabido lo que todas montan, se sepa lo que hubo de ganancia. Y sabido, se le dé su parte conforme a lo tratado y concertado. Y de cualquier manera que se haga se pondrá aceptación del dueño de las mercaderías.

RECIBO DE DINEROS PARA LOS TENER EN DEPÓSITO¹⁹⁹

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Juan, vecino de _____, otorgo que he recibido y recibí de Sancho tantos pesos de oro común en reales, sobre que renuncio la excepción de la pecunia y leyes de la entrega y prueba de ella. Los cuales dichos pesos de oro me dio y entregó el susodicho para los tener —como por la presente me obligo— en depósito, guardada y fiel encomienda y dárselos y entregárselos cada y cuando me los pida, sin aguardar plazo ni término alguno, so las penas de los depositarios que no acuden con los depósitos que les son encomendados. Y, para lo así cumplir, obligo mi persona y bienes habidos y por haber, etc. En el poder a las justicias, dirá: para que como tal depositario me apremien a lo así cumplir.

**RECIBO DE DINEROS PARA TRATAR Y GRANJEAR CON ELLOS
POR CUENTA DE SU DUEÑO**

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Gaspar, vecino de _____, otorgo que he recibido y recibí de Gabriel, que está presente, tantos pesos de oro común en reales (sobre que renuncio la excepción de los dos años y leyes de la entrega y prueba de ella). Los cuales dichos pesos de oro son para tratar y granjear con ellos, por cuenta del dicho Gabriel, empleándolos en las mercaderías y cosas que me pareciere. Las cuales ha de poder vender de contado o fiado y, su procedido, tornarlo a emplear para el dicho efecto de lo vender, haciendo esto todo el tiempo que tuviere los dichos tantos pesos de oro en mi poder. Y cada y cuando que el dicho Gabriel me pida cuenta de ellos, me obligo por esta presente carta de se la dar y de todo lo que hubiere tratado y negociado y pagarle y satisfacerle lo que fuere a mi cargo. Entendiéndose que he de ser creído en la que

¹⁹⁹ Depósito es entrego que un hombre hace a otro de su propia cosa para que se la tenga en guarda, fiándose de él. Hácese en una de tres maneras: o de voluntad del que lo hace, o por necesidad cuando por fuego o por tormenta da sus cosas en guarda a otro, porque no se le pierdan. Y la otra, cuando el juez las manda poner en poder de persona fiel para que el tal depositario las tenga hasta que se determine a quién se han de adjudicar. Y no se le debe por esto cosa ninguna. Y es de tal calidad esta escritura que, luego que se pide al depositario lo que en él se depositó, tiene obligación a volverlo y no puede retenerlo por prenda de alguna deuda que se le deba ni alegar compensación. Y porque no pasa señorío de la cosa depositada en el depositario sino de lo que se cuenta, pesa o mide, está siempre la tal cosa a riesgo de su dueño.

diere por mi libro y simple juramento y que, el riesgo que se corriere en lo vendido de fiado, ha de ser a cuenta y cargo del dicho Gabriel. Y que de las ganancias que hubiere, he de haber y llevar la tercia parte o la mitad. Y, para lo así cumplir, obligo mi perona y bienes habidos y por haber y doy poder a cualesquier jueces y justicias, etc. Y yo, el dicho Gabriel, otorgo que acepto²⁰⁰ esta escritura y he por bien que se guarde y cumpla el tenor de ella. Hecha la carta, etc.

APRENDIZ

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, Francisco, vecino de _____, como padre y legítimo administrador que soy²⁰¹ de Alonso, mi hijo, de edad de tantos años, otorgo que lo pongo por aprendiz de tal oficio²⁰² con García, vecino de esta dicha ciudad (maestro

²⁰⁰ Todas las aceptaciones donde el que acepta no se obliga a nada se han de poner después del poder a las justicias y renunciación de leyes, y no hay necesidad de poner obligación de persona y bienes.

²⁰¹ No solamente el padre tiene potestad para poner a su hijo a oficio, pero el tutor a su menor.

²⁰² El que se debe enseñar es aquel [al] que el muchacho más se inclinare y aficionare, porque la inclinación y afición, como se ha visto por experiencia, es parte para aprenderse cualquiera oficio con facilidad. Y en tanto es esto verdad que dice Aristóteles que, por muy rudo que sea uno de ingenio, aprenderá más presto cualquiera cosa que se le enseñare inclinándose y aficionándose a ella que otro que sea agudo de su naturaleza, si no le tiene afición.

El que tiene ojos para ver y oídos para oír, oiga y mire bien y vea lo que dice este sabio y gran filósofo, que no sólo dice que basta la inclinación natural al oficio que quisiéremos aprender para ser buenos maestros, pero junto con ello, afición. Queriendo por aquí darnos a entender que aquello que se abraza y recibe con gusto, lo aprenderemos fácilmente. Y, por el contrario, no aficionándonos a ello, que nos será difícil aprenderlo; y siendo difícil, seremos poco diestros de aquel arte u oficio que profesáremos. Y el mismo Aristóteles dice que se comience a aprender el oficio de poca edad, porque como entonces está la memoria vacía y sin pintura, como tabla rasa, se le quedará al muchacho más impreso en ella lo que se le enseñare que si fuere grande. Y esto conforma con lo que dice Platón que delante de los niños contemos fábulas y cosas honestas que inciten a obras de virtud, porque lo que en esta edad aprenden, jamás se les olvida. Y volviendo a lo del oficio, aunque diga un filósofo que si un muchacho no tiene el ingenio y habilidad que pide el oficio que se quiere aprender, es por demás tener buen maestro ni salir buen oficial de él. Visto se ha muchos que con la afición que le han tenido y lo han tomado han salido muy diestros, porque la afición los ha estimulado tanto que se les ha obligado a trabajar con continuación. Pues si el trabajo continuo alcanza, como dice un sabio, de todas las cosas victoria iqué hay que maravillarnos de nada!, sino entender que aquel que quisiere aprender y trabajar, aquel sabrá. Y para que mejor se aprenda y quede en la memoria del discípulo lo que su maestro le fuere enseñando —dice un sabio— que el maestro no vaya con demasiado ahínco en que su discípulo aprenda, sino despacio y no fatigándolo. Lo cual parece buen consejo porque las obras humanas adquieren su aumento y perfección como efectos en fin de hombre: que según dice un proverbio, ninguno nació grande ni jamás en arte alguno de repente consumado; poco a poco va en ella aprovechándose